



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00062-22
Número de control: 017-03

"2023 Año de Francisco Villa"

Puebla, Puebla, a 17 de julio de 2023.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de inspección ordinaria en materia forestal número PFFPA/27.3/2C.27.2/00124/22 de fecha 23 de septiembre de 2022, a nombre de la C. [redacted] y:

Resultando

- 1. En atención a la orden señalada anteriormente, se practicó visita de inspección en [redacted] con el objeto de verificar el cumplimiento de la notificación de saneamiento forestal contenida en el oficio número CNF/PDF-PU E/14/11/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, a nombre de la C. [redacted] emitida por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Puebla de la Comisión Nacional Forestal, la cual se circunscribió en el acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/091/22 de fechas 27 y 28 de septiembre de 2022.
2. Por acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de marzo de 2023, se instauró procedimiento administrativo a la C. [redacted] por los hechos del acta indicada en el resultado anterior, y se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
3. Por escrito que se recibió el 09 de junio de 2023, la C. [redacted] realizó manifestaciones y ofreció pruebas.
4. Ante acuerdo de fecha 10 de julio de 2023, se concedió a la C. [redacted] plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.
5. Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda, y:

Considerando

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, líneas primera, novena y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, 113, 155, fracción XXX, 156, fracciones I, VII y 158, fracciones I a VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción IV, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, 66, fracciones VIII, IX, XI a XIII y transitorio primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20 que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se

Sanciones: amonestación y medida de restauración (reforestación).

Autoriza: MEF / Revisa: EP / Proyecta: TRR

Eliminación: 40 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00062-22  
Número de control: 017-03

"2023 Año de Francisco Villa"

señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. El acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/091/22 de fechas 27 y 28 de septiembre de 2022, en su parte conducente dice:

000013



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA  
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 4 de 22  
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/091/22  
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00124/22  
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00062/22

Firmado por la C. [Redacted] en su carácter de responsable técnico que elaboró el informe.  
(Acreditarse copia simple de este acta presente)

3.- Verificar los términos y condicionantes descritos dentro del oficio No. CNF/POF-PUE/147/2022, de fecha 18 de agosto de 2022, mediante el cual la Promotoría de Desarrollo Forestal en Puebla de la Comisión Nacional Forestal, emite la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por daño ocasionados en las áreas arboladas del predio [Redacted]

[Redacted] [Redacted]

- Nombre del predio: [Redacted]
- Ubicación: [Redacted]
- Superficie afectada: 0.26 ha
- Superficie a tratar: 0.26 ha
- Volumen: 52,938 Metros cúbicos VFA
- Especie de plagas/enfermedades: *Dendroctonus piceiformis*
- Especies cedente:

| Especie                 | Volumen (metros cúbicos VFA) |
|-------------------------|------------------------------|
| <i>Pinus leiophylla</i> | 52,938                       |

- Tratamiento:
  - Derribo, troceo, descortezado y aplicación de químico. Se debe realizar de acuerdo a lo siguiente:
    - Derribo;
    - Seccionado otros defustes;
    - Descortezado de trozas y de ramas, estas últimas, con evidencia de presencia de insectos descortezadores;
    - Aplicación de químicos:
 

Se deberá realizar el asperjado de la corteza, trozas y ramas con un insecticida registrado ante la autoridad competente. La aplicación del insecticida se debe realizar de manera inmediata al derribo del arbolado, las trozas se deberán girar para cubrir la totalidad de su superficie. El asperjado del tocón únicamente será necesario cuando se observa en él presencia de insectos descortezadores.

**Deltametrina:** El uso de productos cuyo principio activo sea Deltametrina en sus diferentes marcas, formulaciones y concentraciones para el control de insectos descortezadores en coníferas, en una dosis de 125 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua.

**Bifentrina:** El uso de productos cuyo principio activo sea Bifentrina con tipo de presentación Concentrado Emulsionable en sus diferentes marcas, que cuenten con registro sanitario vigente ante la COFEPRIS con una dosis final de 20 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua para el control de insectos descortezadores en coníferas.

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º, Col. Centro, 72000 Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Sanciones: amonestación y medida de restauración (reforestación).

Autoriza: MEF / Revisa: [Redacted] / Projecta: TRR [Redacted]



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00062-22
Número de control: 017-03

"2023 Año de Francisco Villa"

000014



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 5 de 22
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/091/22
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00124/22
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00062/22

técnicos seguir.

Por lo que se iniciaron los trabajos de saneamiento una vez recibida el oficio de notificación, el cual fue dentro de los primeros cinco días después de que les fue entregado el oficio de notificación, iniciándose los trabajos en cumplir los cuatros con sistemas en realizar el marcado de arboles con marcado forestal con el objetivo de registrar la CDH, posteriormente la aplicación de los tratamientos que consistió a cargo de dos brigadas de siete años a los cuales se les capacita en campo y se les explicó la importancia de la psamira y correcta aplicación de los tratamientos fitosanitarios atendiendo las especificaciones citadas en dicho oficio y asociación número 8 del oficio de autorización. Así mismo como reflexión que como parte de los trabajos de saneamiento se realizaron a través de un inventario en el primer lugar se trataron los árboles que su interior se observó tenían descortezador en cualquier estado de desarrollo (huevo, larva, pupa, juvenil o adulta), iniciando con el combate bajo el siguiente orden de prioridad:

- 1- Se marcaron y distribuirán los árboles que presentaban la siguiente coloración de follaje: árboles verdes o verde amarillentos con grumos de color rojo o aserrín, árboles amarillentos y por último árboles café rojizo, teniendo en cuenta el momento del desarrollo de los árboles plagados con la finalidad de no dañar arboles sanos que se encuentran en el sitio, utilizándose el método de coloración.
2- Una vez demarcado los árboles plagados, se procedió al troteo del follaje continuando con descortezado de las trozas, ración de ramas y puntas de los árboles, estas últimas para su control: están cortadas en secciones pequeñas para ser aplastadas en montones individuales y en línea perpendicular a la pendiente del terreno, para la quema, cuidando no dañar los árboles sanos cercanos al sitio.
3- En cuanto a las trozas una vez descortezadas se les aplicó un baño del químico Decis para "deletarlas", para el control de insectos descortezadores, en la dosis recomendada de 2.5 gramos de ingrediente activo por cada 100 litros de agua y cuya finalidad fue evitar la reproducción y dispersión de los descortezador, el cual fue dejado en las trozas para su posterior traslado.
4- posteriormente una vez realizado el tratamiento profiláctico con lo descortezado y la aplicación del químico se realizó el encamamiento de las materias primas forestales resultantes para su posterior extracción.

9. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 18 de noviembre de 2022. Comprende el término para realizar los tratamientos según los establecidos en la presente notificación y la extracción de los productos resultantes del saneamiento de índole prioridad a la actividad de saneamiento.

Respecto a lo anterior la comparecencia y el asistencia técnico forestal, señalan que la implementación del troteo de las trozas referentes a la notificación dependiente a la comparecencia, consistente en la aplicación de las acciones de tratamiento profiláctico se están realizando con dos brigadas de cuatro personas, a marchas forzadas, a fin de concluir dichos trabajos al 100%, dentro de la vigencia contemplada en la referida notificación estipulada, como fecha del día 18 de noviembre de 2022.



5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 La de en 04501306 PROVEPA yate. cedex. 2011 03

000015



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL EST. ADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 6 de 22
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/091/22
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00124/22
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00062/22

Sanciones: amonestación y medida de restauración (reforestación).

Autoriza: MEF / Revisa: EPT / Proyecta: TRR

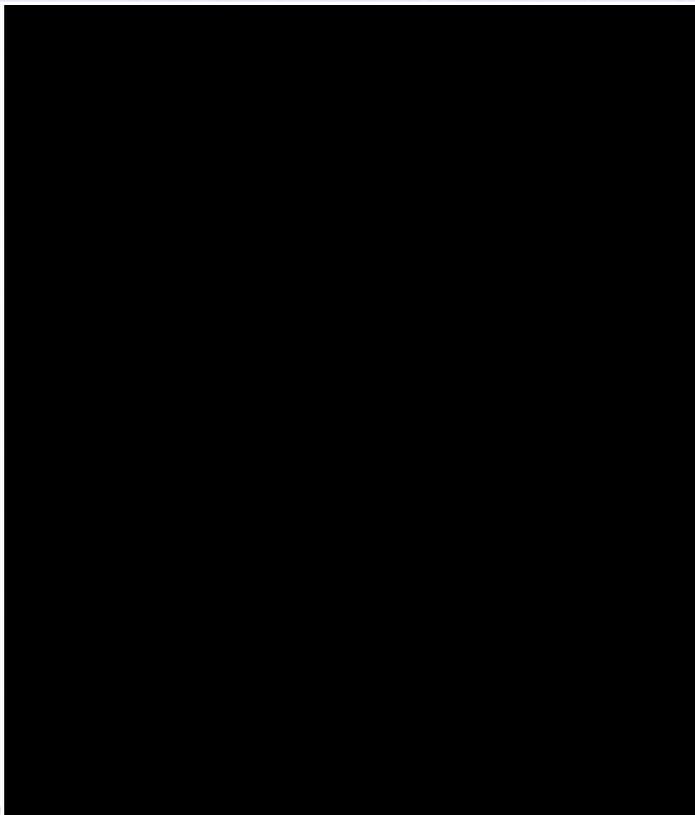
5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

Eliminación: 26 palabras y 4 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00062-22  
Número de control: 017-03

"2023 Año de Francisco Villa"



Por lo que con el objeto de realizar la estimación de superficies, ubicación geográfica, así como el de verificar que la presente diligencia de inspección se realiza en el sitio autorizado, conforme a las coordenadas UTM antes descritas en el oficio que contiene notificación de acortamiento forestal de arbolado afectado por desastres naturales en las áreas arboladas de la

[Redacted] y toda la correspondencia antes descritas fueran

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Línea sin costo 01800 PROFPA www.profpa.gob.mx

000016



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
EN EL ESTADO DE PUEBLA  
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 7 de 22  
Acta de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/091/22  
Orden de Inspección No. PFPA/27.3/2C.27.2/00124/22  
Expediente No. PFPA/27.3/2C.27.2/00062/22

Ingenieros a un equipo GPS marca Garmin modelo etrex 20x propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, utilizando el Datum WGS 84, Zona 14 Q, con un margen de error de al menos 3 metros, lo anterior con la finalidad de verificar en campo la ubicación del predio y el área autorizada, y cerciorarnos que en el terreno existen árboles o polígonos autorizados, por lo que una vez ubicados en las áreas correspondientes a dichas coordenadas, se corroboró físicamente que en el terreno dentro de las líneas del predio, así como en las polígonos autorizadas para ejercer las actividades de saneamiento ambiental, por lo que con el apoyo y utilización de los sistemas de información geográfica Software Google earth pro, se realizó la proyección de las polígonos autorizados, cobijándose la siguiente fotografía en el tal, donde se puede observar los polígonos autorizados para realizar las actividades de saneamiento e las que hace referencia el oficio No. CNF/PDF-PUE/148/2022, de fecha 18 de agosto de 2022, correspondientes a la

[Redacted] y como se muestra en las siguiente imagen satelital.

Sanciones: amonestación y medida de restauración (reforestación).

Autoriza: MEF / Revisa: EPT / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profpa.gob.mx](http://www.profpa.gob.mx)

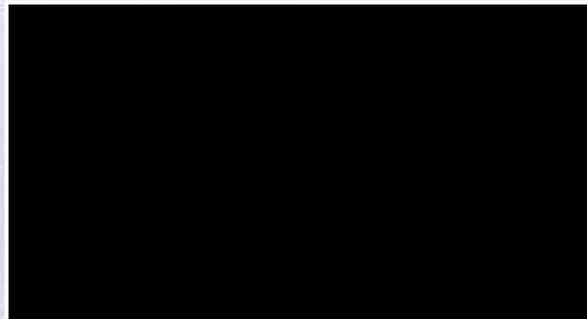
Página 4 de 13

Eliminación: 148 palabras y 4 firmas. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00062-22
Número de control: 017-03

"2023 Año de Francisco Villa"



Una vez realizado lo anterior, procedimos a realizar recorrido de inspección dentro de los límites de los polígonos autorizados de acuerdo a las coordenadas de las cintas en el oficio notificación de saneamiento forestal...

Table with 6 columns: Diámetro tócon (m), Diámetro Normal (m), Altura (m), No. Tocones, Vol. Unitario (M3R), Vol. Puntal (M3R). Rows include measurements like 0.40, 0.45, 0.50, 0.55, 0.65.

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, C.P. 72000, Puebla, Pue. Tel. (01)2462604 Ext. 18956 www.prfepa.gob.mx

000017

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES



Hoja No. 8 de 22
Acta de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/091/22
Orden de Inspección No. PFFA/27.3/2C.27.2/00124/22
Expediente No. PFFA/27.3/2C.27.2/00062/22

Summary table with 6 columns: Diámetro tócon (m), Diámetro Normal (m), Altura (m), No. Tocones, Vol. Unitario (M3R), Vol. Puntal (M3R). Includes sub-totales and total volumes.

Al mismo tiempo durante el recorrido realizado se observó que fuera del polígono autorizado, pero dentro de los límites del... se observó el derribo y aprovechamiento de Acacias forestales moderadas...

Sanciones: amonestación y medida de restauración (reforestación).

Autoriza: MEF / Revisa: EPT / Projecta: TRR

Eliminación: 26 palabras, 5 firmas y 1 imagen. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00062-22
Número de control: 017-03

"2023 Año de Francisco Villa"

técnico dentro del polígono del predio denominado... muestra en la siguiente imagen... Por lo que se procedió a realizar el inventario correspondiente, del total de los tocones dejados por el derribo y aprovechamiento de los árboles fuera del área autorizada cuantificándose un total de 04 tocones correspondientes a árboles correspondientes al género Pinus teophylla. (PINO), de los cuales sus...

000018



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE PUEBLA SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

Hoja No. 9 de 22
Acta de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/001/22
Orden de Inspección No. PFFPA/27.3/2C.27.2/0013/22
Expediente No. PFFPA/27.3/2C.27.2/00062/22

dimensiones de diámetro de tocón, diámetro normal y altura que se estima tenían el arbolado, número de árboles por categoría diamétrica y volúmenes se describen en el siguiente cuadro:

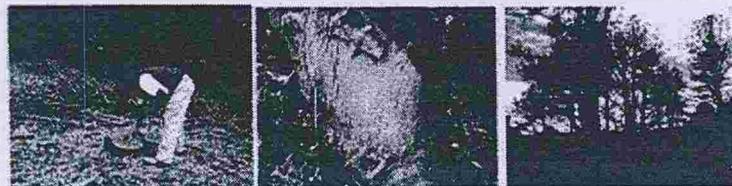
Table with 6 columns: Diámetro tocón (m), Diámetro Normal (m), Altura (m), No. Tacones, Vol. Unitario (M3R), Vol. Fustal M3R. Rows include measurements for 0.45, 0.6, and 0.75 diameters, and a subtotal row.

Esto aunado a que en los polígonos autorizados al inspeccionar se observó y cuantificó arbolado el tipo en estado seco, con la marca de martillo forestal, CDH-1, cuantificándose un total de 10 árboles, los cuales se encuentran en estado seco, y que, a decir de la competencia y asesor técnico forestal, de igual manera fue afectado por la plaga de insectos descortezadores.

Para determinar el volumen de los recursos forestales maderables afectados correspondiente al arbolado del género Pinus teophylla. (Pino) se utilizó la misma tabla de volúmenes, utilizada por el asesor técnico, en su relación de muestreo, responsable de la ejecución y cumplimiento de la planificación de saneamiento forestal.

Se anexan fotografías como evidencia de los trabajos realizados de arbolado afectado por el corte de troncos en las áreas arboladas de...

emitida por la promotora de desarrollo forestal en Puebla de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).



Sanciones: amon. estación y medida de restauración (reforestación).

Autor: MEF / Revisó: EPT / Proyectó: TRR.

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 www.profepa.gob.mx

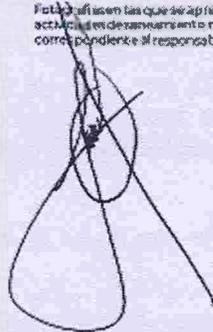
Eliminación: 59 palabras, 5 firmas y 1 imagen. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.2/00062-22  
Número de control: 017-03

"2023 Año de Francisco Villa"

Foto que muestra las que se apracian en evidencia de los tocones correspondientes al arbolado en estado seco, sembrado por las  
actividades de saneamiento realizadas en la Parcela inspeccionada y que presenta la marca de martillo forestal No. CDM,  
correspondiente al responsable de los servicios técnicos forestal en dicha Parcela inspeccionada.



6 Avenida No. 583, 7no. Piso C/6 Esf. Papilón, Col. Centro, C.P. 72000 Puebla, Pue.  
Tel. (221) 2462804 ext. 18956 www.profepa.gob.mx



Con respecto a lo anterior, el artículo 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece:

**Artículo 113.** Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas específicas que se emitan.

La Secretaría expedirá los certificados fitosanitarios de exportación y la hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, en los términos señalados en la fracción V del artículo 68 de esta Ley.

**La Comisión emitirá las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales.**

Quando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar la remoción de la vegetación forestal afectada, los propietarios y legítimos poseedores deberán realizar acciones de restauración forestal, las cuales se precisarán en el informe técnico fitosanitario correspondiente.

Al término de los trabajos de sanidad forestal los obligados deberán presentar a más tardar treinta días contados desde que concluyeron los trabajos de sanidad forestal un informe sobre los resultados de la ejecución de los mismos.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de los hechos insertados en el presente acuerdo del acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.2/091/22** de fechas 27 y 28 de septiembre de 2022, se desprende que la C. [REDACTED] ha incumplido el numeral 10 de la notificación de saneamiento forestal contenida en el oficio número **CNF/PDF-PUE/1411/2022** de fecha 18 de agosto de 2022, emitida por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Puebla de la Comisión Nacional Forestal, toda vez que se derribaron 4 árboles del género *Pinus leiaphyllia*, los cuales

**Sancción es:** amparación y medida de restauración (reforestación).

Autoriza: MEF / Revisa: EPT / Proyecta: TRP

6 Pte.1303, Esq. Papilón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (221) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00062-22  
Número de control: 017-03

"2023 Año de Francisco Villa"

no se localizaban en los polígonos previstos por dicha notificación, en relación con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Al respecto, en el término concedido a hoja 21 de 22 del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/091/22** de fechas 27 y 28 de septiembre de 2022, el cual transcurrió del 31 de octubre al 04 de septiembre de 2022, la C. [REDACTED] no formuló y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de marzo de 2023, notificado personalmente el 09 de junio de 2023, se:

- Instauró procedimiento administrativo a la C. [REDACTED] por los hechos del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/091/22** de fechas 27 y 28 de septiembre de 2022, respecto a que ha incumplido el numeral 10 de la notificación de saneamiento forestal contenida en el oficio número **CNF/P DF-PUE/14/11/2022** de fecha 18 de agosto de 2022, emitida por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Puebla de la Comisión Nacional Forestal, toda vez que se derribaron 4 árboles del género *Pinus leiaphylla*, los cuales no se localizaban en los polígonos previstos por dicha notificación, en relación con lo establecido por el artículo 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Concedió a la persona indicada en el punto anterior, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

En este sentido, por escrito que se recibió el 09 de junio de 2023, el cual consta en 2 hojas útiles, la C. [REDACTED] realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento privado.** Escrito de fecha 05 de 2023, dirigido a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, firmado por la C. [REDACTED] el cual consta en 1 hoja útil.
- b) **Documento público.** Copia simple del oficio número **CNF/PDF-PUE/2044/2022** de fecha 18 de noviembre de 2022, a nombre de la C. [REDACTED] emitida por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Puebla de la Comisión Nacional Forestal, la cual consta en 4 hojas útiles.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- Las manifestaciones realizadas en el escrito que se recibió el 09 de junio de 2023 y prueba identificada con el inciso a) en el presente considerando no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/091/22** de fechas 27 y 28 de septiembre de 2022, con relación a que la C. [REDACTED] ha incumplido el numeral 10 de la notificación de saneamiento forestal contenida en el oficio número **CNF/PDF-PUE/14/11/2022** de fecha 18 de agosto de 2022, emitida por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Puebla de la Comisión Nacional Forestal, toda vez que se derribaron 4 árboles del género *Pinus leiaphylla*, los cuales no se localizaban en los polígonos previstos por dicha notificación, debido a que los tocones de estos árboles

**Sanciones:** amonestación y medida de restauración (reforestación).

Autores: MEF / Revisa: EPT / Proyecto: TRR

Sección: Pta. 1303, Ed. Pabellón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Página 8 de 13

Eliminación: 18 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



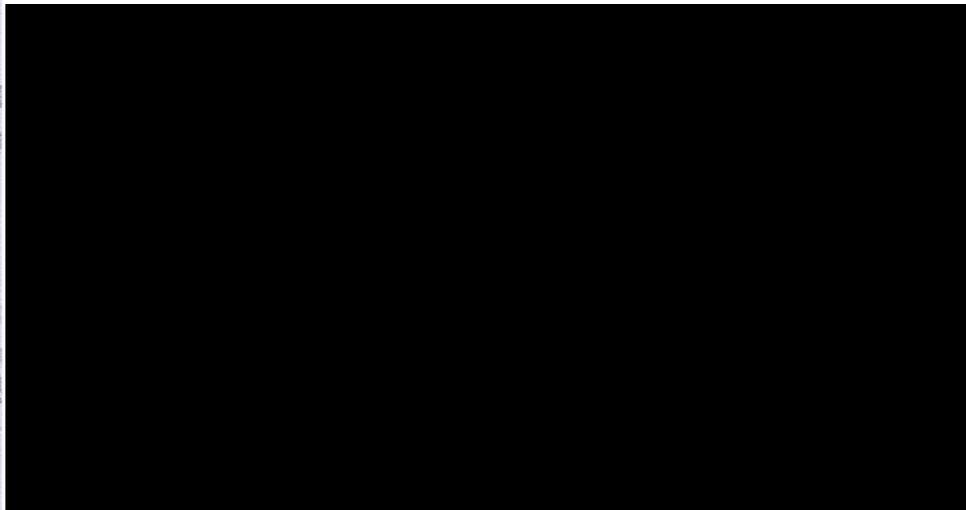
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00062-22  
Número de control: 017-03

"2023 Año de Francisco Villa"

tienen la marca CDH-1, la cual acredita que se identificaron para ser derribados por las brigadas de saneamiento, pues se utilizó para señalar los árboles que se derribaron en los polígonos referidos, tal como se advierte a hoja 7 de 22 del acta en mención.

- Las manifestaciones realizadas en el escrito que se recibió el 09 de junio de 2023 y prueba identificada con el inciso b) en el presente considerando desvirtúan parcialmente los hechos del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/091/22** de fechas 27 y 28 de septiembre de 2022, respecto a que la C. [REDACTED] ha incumplido el numeral 10 de la notificación de saneamiento forestal contenida en el oficio número **CNF/PDF-PUE/14/11/2022** de fecha 18 de agosto de 2022, emitida por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Puebla de la Comisión Nacional Forestal, toda vez que se derribaron 4 árboles del género *Pinus leiaphylla*, los cuales no se localizaban en los polígonos previstos por dicha notificación, pues acredita que:

- La vigencia de la notificación anterior, se extendió al 20 de diciembre de 2022, para efecto de concluir los trabajos de saneamiento y ampliar el volumen y superficie a tratar en otros polígonos.
- 1 de los 4 árboles derribados se localizaba en 1 de los 5 polígonos autorizados para ampliar el volumen y superficie a tratar, tal como se observa en la imagen siguiente:



Fecha de la imagen: 06 de julio de 2023

- El acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.2/091/22** de fechas 27 y 28 de septiembre de 2022, así como la prueba identificada con el inciso b) en el presente considerando acreditan que la C. [REDACTED] ha incumplido el numeral 10 de la notificación de saneamiento forestal contenida en el oficio número **CNF/PDF-PUE/14/11/2022** de fecha 18 de agosto de 2022, emitida por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Puebla de la Comisión Nacional Forestal, toda vez que se derribaron 3 árboles del género *Pinus leiaphylla*, los cuales no se localizaban en los polígonos previstos por dichas notificación y prueba, en relación con lo establecido por el artículo 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**Sanciones:** amonestación y medida de restauración (reforestación).

Autoriza: [Signature] / Revisa: [Signature] / Proyecta: [Signature]

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Eliminación: 6 palabras y 1 imagen. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00062-22  
Número de control: 017-03

"2023 Año de Francisco Villa"

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales con rubro, textos y datos de identificación siguientes:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita emitida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;** por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, por oband o la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. TI/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992 por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

**ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella,** salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, cabe señalar que en el término concedido por acuerdo de fecha 10 de julio de 2023,<sup>1</sup> notificado por rotulón al siguiente día hábil de su emisión, la C. [REDACTED] no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que la C. [REDACTED] ha cometido la infracción prevista por el artículo 155, fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que dice:

<sup>1</sup> El cual transcurrió del 12 al 14 de julio de 2023.

**Trámite:** amonestación y medida de restauración (reforestación).

Autoría: MEF / F Revisa: EPT / Proyecta: TRR

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, piso 7º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Página 10 de 13



"2023 Año de Francisco Villa"

**Artículo 155.** Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

(...)

**XXX.** Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Toda vez que ha incumplido el numeral 10 de la notificación de saneamiento forestal contenida en el oficio número **CNF/PDF-PUE/1411/2022** de fecha 18 de agosto de 2022, pues se derribaron 3 árboles del género *Pinus leiaphyllia*, los cuales no se localizaban en los polígonos previstos por dicha notificación y su ampliación contenida en el oficio número **CNF/PDF-PUE/2044/2022** de fecha 18 de noviembre de 2022, emitidas por la Promotora de Desarrollo Forestal en Puebla de la Comisión Nacional Forestal, en contravención a lo establecido por el artículo 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**III.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158, fracciones I a VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

**a) La gravedad de la infracción y los daños que se hubieren producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado.**

En este caso, la comisión infracción prevista por el artículo 155, fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es de gravedad baja, debido a que ocasionó la pérdida de 3 árboles del género *Pinus leiaphyllia*, los cuales proporcionaban los servicios ambientales siguientes: captación de agua, producción de oxígeno, evitan la erosión del suelo, entre otros.

**b) El beneficio directamente obtenido.**

Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 155, fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la C. [REDACTED] obtuvo madera en rollo del género *Pinus leiaphyllia*, la cual puede ser vendida.

**c) El carácter intencional o no de la acción.**

En este caso, la comisión infracción prevista por el artículo 155, fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es de carácter intencional, toda vez que la notificación de saneamiento forestal contenida en el oficio número **CNF/PDF-PUE/1411/2022** de fecha 18 de agosto de 2022, emitida por la Promotora de Desarrollo Forestal en Puebla de la Comisión Nacional Forestal acredita que la C. [REDACTED] tenía conocimiento de la obligación de no derribar árboles en los polígonos no previstos por dicha notificación.

**d) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción.**

La C. [REDACTED] ha participado e intervenido directamente en la preparación e intervención de la infracción prevista por el artículo 155, fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal, pues como titular de la notificación indicada en el inciso anterior estaba obligada a cumplir las disposiciones jurídicas que contiene.

**e) Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor.**

**Sanciones:** amon. estación y medida de restauración (reforestación).

Autor: MEF / Revisó: EPT / Proyecta: TRP

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956 [www.profeqa.gob.mx](http://www.profeqa.gob.mx)

Página 11 de 13



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla**  
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.2/00062-22  
Número de control: 017-03

"2023 Año de Francisco Villa"

Las condiciones socioeconómicas de la C. [REDACTED] se advierten del acta de inspección número PFPA/27.3/2C.27.2/091/22 de fechas [REDACTED] y [REDACTED] de septiembre de 2022, la cual en su parte conducente dice: "(...) la actividad a la que se dedica es principalmente a las actividades del campo (campesina)(...)", pero las culturales no se dependen del expediente en que se actúa.

**f) La reincidencia.**

No se puede considerar como reincidente a la C. [REDACTED] debido a que en el archivo de trámite de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución firme a su nombre, en la cual se sancionó la comisión de infracción prevista por el artículo 155, fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.- -

IV. Con fundamento en lo establecido por el artículo 156, fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordenan las sanciones siguientes:

- Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 155, fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se amonesta a la C. [REDACTED] toda vez que ha incumplido el numeral 10 de la notificación de saneamiento forestal contenida en el oficio número CNF/PDF-PUE/1411/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, pues se derribaron 3 árboles del género *Pinus leiaphyllia*, los cuales no se localizaban en los polígonos previstos por dicha notificación y su ampliación contenida en el oficio número CNF/PDF-PUE/2044/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022, emitidas por la Promotora de Desarrollo Forestal en Puebla de la Comisión Nacional Forestal, en contravención a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 155, fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone a la C. [REDACTED] la medida de restauración consistente en reforestar el lugar en que se derribaron los árboles señalados en el punto anterior con 30 plantas del género *Pinus leiaphyllia*, en temporada de lluvias de este o el próximo año, para lo cual deberá mantener al ganado lejos de las plantas, realizar brechas corta fuego para protegerlas de posibles incendios y presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la constancia de la autoridad local correspondiente y las fotografías que demuestren el cumplimiento de esta medida.

Por lo expuesto y fundado, se:

**Resuelve**

**Primero.** Por las razones precisadas en el considerando II de la presente resolución, se determina que la C. [REDACTED] ha cometido la infracción prevista en el artículo 155, fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.- -

**Segundo.** Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se sanciona a la C. [REDACTED] con amonestación y la medida de restauración consistente en reforestar el lugar en que se derribaron 3 árboles del género *Pinus leiaphyllia*, con 30 plantas de

**Sanciones:** amonestación y medida de restauración (reforestación).

Autor: MEF / Revisa: EPT / Proyecta: TR

5 Pte.1303 Ed. P: apillón, piso 7º, Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (22) 2 462804 Ext. 18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría  
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla  
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.2/00062-22  
Número de control: 017-03

"2023 Año de Francisco Villa"

este género, en temporada de lluvias de este o el próximo año, para lo cual deberá mantener al ganado lejos de las plantas, realizar brechas corta fuego para protegerlas de posibles incendios y presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la constancia de la autoridad local correspondiente y las fotografías que demuestren el cumplimiento de esta medida.-----

**Tercero.** Se hace de conocimiento a la C. [REDACTED] que contra esta resolución administrativa definitiva procede: 1) el recurso de revisión que deberá presentar en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o 2) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-----

**Cuarto.** Para hacer de conocimiento a la C. [REDACTED] que Blanca Alicia Mendoza Vera, procuradora federal de protección al ambiente designó a Martín Espinosa Faz, inspector élite como encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, a partir del 28 de junio de 2023 al 09 de octubre de 2023, se ordena entregar a quien entienda la notificación de la presente resolución, copia certificada del oficio número DESIG/0017/2023 de fecha 27 de junio de 2023, lo cual deberá asentarse en la cédula de notificación correspondiente.-----

**Quinto.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar la presente resolución a la C. [REDACTED]

[REDACTED] o en las instalaciones de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla si acude a notificarse, así como realizar lo señalado en el resolve anterior.-----

Así lo resolvió y firma el inspector élite Martín Espinosa Faz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3, letra B, fracción I, 40, 41, 43, fracción XXXVI, 45, fracción VII, último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2012, previa designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio número DESIG/0017/2023 de fecha 27 de junio de 2023, a partir del 28 de junio de 2023 al 09 de octubre de 2023, firma el suscrito como encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

**Sanciones:** amonestación y medida de restauración (reforestación).

**Autora:** MEF / **Revisa:** EFT / **Proyecta:** TRR

5 Pte.1303, Ed. Papillón, piso 7.º Col. Centro, 72000, Puebla, Pue.  
Tel. (222) 2462804 Ext.18956 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

Página 13 de 13

